

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal No. 2021 0177.
Demandante: CONSORCIO PROYECTAR COLOMBIA.
Demandado: EMP. NAL. PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL.

De conformidad con el artículo 93 del C.G.P., SE RECHAZA la reforma a la demanda presentada por la litisconsorte TYPASA S.A.S. mediante correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2022, por cuanto la única parte que tiene la facultad de presentar esa reforma es la demandante y no quienes han sido citados como litisconsortes.

Además la sociedad TYPASA S.A.S. al no haber presentado la demanda, no puede reformar lo que no ha presentado.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO